

Bogotá D.C., septiembre de 2023

MFCM-232-2023

Honorable Senador
Germán Alcides Blanco Álvarez
Presidente
Comisión Primera Constitucional Permanente
Senado de la República
Ciudad

Asunto: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley 121 de 2023 Senado **“Por medio del cual se regula el derecho al trabajo como derecho fundamental y se dictan otras disposiciones”**

Reciba un cordial saludo respetado señor presidente,

En cumplimiento a la designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional del Senado de la República, mediante Acta MD-09 del 20 de septiembre de 2023, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 156 de la Ley 5 de 1992, me permito rendir informe de ponencia para primer debate al **Proyecto 121 de 2023 Senado “Por medio del cual se regula el derecho al trabajo como derecho fundamental y se dictan otras disposiciones”** en los siguientes términos:

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El Proyecto de Ley bajo estudio fue radicado el 29 de agosto de 2023, ante la Secretaría General del Senado. Fue presentado por los Honorables Senadores: Honorio Henríquez Pinedo, Ciro Ramírez Cortés, Paloma Valencia Laserna, Esteban Quintero Cardona, Carlos Meissel Vergara, Paola Andrea Holguín Moreno y Andrés Guerra Hoyos.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 329A
Teléfonos (601) 3824000 - 3825000
Email: maria.cabal@senado.gov.co

El presente proyecto de ley estatutaria tiene por objeto regular el derecho al trabajo como derecho fundamental y obligación social de obligatoria protección estatal, que surge del mutuo acuerdo entre el empleador y el trabajador.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO

EL proyecto de ley puesto a consideración de la Comisión Primera del Senado consta de 14 artículos, a saber:

El **artículo primero**, que modifica el artículo 11 del Código Sustantivo del Trabajo agregando el mutuo acuerdo entre el empleador y el trabajador.

El **artículo segundo**, modifica el capítulo 1 de la Constitución Política de Colombia agregando el derecho al trabajo como derecho fundamental.

El **artículo tercero**, que especifica su aplicación exclusivamente a los contratos de trabajo.

El **artículo cuarto**, que modifica el artículo 5 del Código Sustantivo del Trabajo incluyendo la definición del empleador y el modo de ejecución del trabajo.

El **artículo quinto**, que refuerza los principios mínimos fundamentales que contempla el Código Sustantivo del Trabajo.

El **artículo sexto**, que desarrolla las obligaciones del Estado en la garantía del derecho al trabajo.

El **artículo séptimo**, que crea la evaluación anual de la productividad en materia laboral ejecutada por el Ministerio del Trabajo, que llevará a mejorar las condiciones laborales, los índices de empleabilidad y la formalización.

El **artículo octavo**, que desarrolla la formalización laboral como deber del Estado para garantizar el goce efectivo del derecho al trabajo digno y su correspondiente supervisión.

El **artículo noveno**, que crea la prima adicional de crecimiento económico o productividad y estipula que se dé cuando sean rendimientos superiores al 4%.

El **artículo décimo**, que estipula el valor de la prima de crecimiento o productividad siendo:

- a) El 20% de un (1) SMLMV para las microempresas y empleadores personas naturales.
- b) EL 30% de un (1) SMLMV para las pequeñas empresas.
- c) El 40% de un (1) SMLMV para las grandes empresas.

El **artículo décimo primero**, que estipula el pago de la prima de crecimiento económico o productividad en dos pagos por mitades siendo el primero máximo el 30 de marzo de cada año y el segundo a más tardar el 30 de septiembre del mismo año.

El **artículo décimo segundo**, que desarrolla el carácter jurídico de la prima de crecimiento económico o productividad que no la constituye como salario ni genera aplicación tributaria.

El **artículo décimo tercero**, que estipula la reglamentación y actualización del Código Laboral.

Y finalmente, el **artículo décimo cuarto**, que incluye la vigencia.

IV. CONSIDERACIONES SOBRE EL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley Estatutaria tiene como fin reglamentar el capítulo 1 de la Constitución el cual establece los derechos fundamentales de Colombia. Siendo que el derecho al Trabajo jurisprudencialmente es un derecho fundamental pero requiere la especificidad dentro de la Constitución y las debidas modificaciones al Código Sustantivo del Trabajo.

El Proyecto de Ley desarrolla del Derecho al Trabajo con las especificaciones que hace a la definición del empleador, el modo de ejecución del trabajo y las obligaciones del Estado para la garantía del goce efectivo del derecho.

Por último, el Proyecto de Ley crea y regula la Prima de Crecimiento Económico o Productividad, desarrollando su monto según el tamaño de la empresa y su forma de pago. Al igual que promueve la creación de políticas públicas por el Estado para la formalización del trabajo y la disminución del desempleo.

V. CONFLICTO DE INTERESES

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones, en donde se estableció que el autor del proyecto y el ponente presentarán en la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, se considera que el presente Proyecto de Ley no genera conflictos de interés en atención a que se trata de un proyecto que no genera un beneficio particular, actual y directo a los congresistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 2003 de 19 de noviembre de 2019; sino que, por el contrario, se trata de una modificación de una norma general, por tanto, el beneficio no puede ser particular.

VI. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992, presento ponencia y en consecuencia solicito a la Honorable Comisión Primera del Senado de la República dar Primer Debate al **Proyecto de Ley 121 de 2023 Senado “Por medio del cual se regula el derecho al trabajo como derecho fundamental y se dictan otras disposiciones”** de conformidad con el texto original publicado en la Gaceta Nro. 1199 de 2023.

Cordialmente,



MARIA FERNANDA CABAL MOLINA

Senadora de la República